

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

029	Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios.....	2
-	Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas de control para el tratamiento de los desechos sólidos.....	33



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
SECRETARIA GENERAL**



ORDENANZA 029

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE
MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O
DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS
EN EL CANTÓN CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

EXPIDE EL 29 DE MARZO DEL 2022

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, constituye el referente institucional más representativo en el cantón, cuya razón social compromete a que los servidores y trabajadores públicos que laboran en la institución, viabilicen acciones que permitan la articulación con actores público/privados para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las competencias exclusivas, a fin de mejorar el servicio público.

El interés que tiene la presente normativa guarda concordancia con las competencias y atribuciones que la Constitución de la República y las leyes otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales siendo necesario contar con normas claras que permitan soluciones rápidas efectivas y con el menor costo a los propietarios de los predios públicos y privados, cuyas superficies reales de terreno no constan en la escritura o título de dominio.

Es así, que se fundamenta esta normativa, misma que busca mantener actualizada la superficie en el catastro municipal y en el título de dominio, dando seguridad técnica y jurídica sobre el área real de los predios circunscritos dentro de los límites del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Por lo expuesto y en virtud de que el cantón Carlos Julio Arosemena Tola mantiene un constante crecimiento demográfico y económico, es necesaria la aprobación de una norma que facilite la regularización de los excedentes y diferencias de área de los predios urbanos y rurales en el cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 dispone “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, en el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras: “literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Atribuciones en el ordenamiento territorial. - corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Sustitúyase el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481.- Lotes, fajas o excedentes. - Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o

metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina agréguese después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano

de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, dar solución a los propietarios de predios urbanos y rurales cuyas superficies que constan los títulos de dominio, difieren de la realidad física actual por errores que se vienen arrastrando desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, los excedentes o diferencia de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes al realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles y/o predios; y

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados de acuerdo a las garantías constitucionales.

Es así, que en ejercicio de la atribución que le confieren el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Título I

Capítulo I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios, provenientes de errores de cálculo o medidas, es decir; cuando el área del predio indicada en el título de dominio, no concuerde con el área de la última medición en campo, con el fin de ordenar el territorio y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de los predios públicos y privados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en los predios circunscritos dentro de los límites del cantón Carlos Julio Arosemena Tola de la provincia de Napo, en los siguientes casos:

- a) Cuando en un predio se determine la existencia de un excedente o diferencia, acorde a la presente ordenanza; y,
- b) Cuando en la escritura pública de adquisición o en el título de dominio existieren errores en la cabida o superficie del predio, por la utilización de expresiones como “aproximadamente, “más o menos” u otras similares, o cuyas dimensiones se encuentren especificados en unidades de medidas que no son parte del sistema métrico decimal.

Artículo 3.- Excepciones. - Si el propietario o petionario no adjuntara con uno o varios de los requisitos o documentación necesaria estipulados en la presente ordenanza, no se dará inicio al trámite.

Así mismo, no serán sujetos de aplicación de la presente ordenanza, los predios que:

- a) En el título de dominio no conste o no se detalle con claridad medible o cuantificable los linderos del predio, estos hayan desaparecido, oscurecido o experimentado algún trastorno, o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;

- b) En el título de dominio no conste la superficie del predio;
- c) Habiendo sido sujeto de un acto administrativo tales como fraccionamiento, integración o reestructuración parcelaria, no tengan título de transferencia de dominio;
- d) Las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes. Se exceptúa de este particular cuando la municipalidad realice una nueva planificación vial;
- e) Cuya implantación se encuentre en dos o más jurisdicciones territoriales cantonales;
- f) Sus linderos o titularidad se encuentren en disputa o litigio;
- g) Sean considerados como terrenos mostrencos o faja municipal;
- h) No se justifique la totalidad del predio, en casos de acciones y derechos;
- i) El excedente de área, de acuerdo al último levantamiento planimétrico o topográfico, supere los máximos establecidos en la presente ordenanza;
- j) No tengan su título de dominio inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- k) Tengan prohibición de enajenar total o parcial de acuerdo al Certificado de Gravámenes otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil;
- l) Fueron adquiridos mediante Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- m) Sus peticionarios cuenten con posesión efectiva o testamento de los predios a ser regularizados y no exista escritura pública de adquisición o título de dominio anterior que justifique la titularidad de los causantes;
- n) Su título de dominio haya sido otorgado por el ex IERAC, ex INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, o su equivalente, en este caso

serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o la que actualmente ejerza esas funciones;

- o) En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o sus Planes Complementarios, el predio este considerado para la construcción de obra o la implementación de servicios públicos, o sea considerado por la municipalidad como área de conservación para áreas verdes; y,
- p) El error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública de adquisición, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia del inmueble.

Artículo 4.- Causas. - Los excedentes o diferencias de área de predios, podrían darse por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del predio, o en el cálculo del área del predio;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo del área del predio;
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura o título de dominio;
- d) Error desde su origen en el replanteo, orientación física, área y medidas que actualmente tiene el predio; y,
- e) Por expropiaciones no legalizadas con obras viales ejecutadas y consolidadas.

Título II

DEFINICIONES Y NORMATIVA PARA REGULARIZACIÓN

Artículo 5.- Error Técnico Aceptable de Medición. - El error técnico aceptable de medición o ETAM, estará dado en función del área del predio proveniente de la última medición de campo y comparada con el área que consta en el título de dominio y en los registros gráficos de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Se establece un porcentaje de error técnico aceptable de medición o ETAM, en base al área original que conste en el respectivo título de dominio:

a) Para predios en suelo urbano:

ETAM	Detalle
10%	El procedimiento a seguir será la rectificación del predio, generándose el pago determinado según el artículo 20 literal a) de la presente ordenanza

b) Para predios en suelo rural:

Rango		ETAM	Detalle
Desde	Hasta		
0	500.000 m2 (50 Ha)	5%	El procedimiento a seguir será la rectificación del predio, generándose el pago determinado según el artículo 20 literal a) de la presente ordenanza
500.001 m2	1.000.000 m2 (100 Ha)	3%	
1.000.001 m2	En adelante	1%	

Para ambos casos, cuando la diferencia en menos sea mayor a la determinada, se regularizará sin importar la diferencia siempre y cuando esta diferencia se justifique in situ.

Artículo 6.- Regularización. - De superar el error técnico aceptable de medición o ETAM, se regularizará toda el área del excedente, siempre y cuando el área total del predio no supere los límites establecidos en la presente ordenanza.

Para la regularización de excedentes se tomará en cuenta el área del predio que conste en el respectivo título de dominio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para predios en suelo urbano:

Rango		Excedente Máximo	Detalle
Desde	Hasta		
70 m2	500 m2	14%	El procedimiento a seguir será la rectificación y regularización del predio, generándose el pago determinado según el artículo 19 literal b) de la presente ordenanza
501 m2	1.000 m2	13%	
1.001 m2	5.000 m2	12%	
5.001 m2	10.000 m2	11%	

b) Para predios en suelo rural:

En caso de que el área del predio supere el máximo establecido en el artículo 5 literal b) de la presente ordenanza, de acuerdo al título de propiedad, se deberá regularizar por medio de la Sub Secretaría de Tierras o quien haga su vez, o por la vía judicial o notarial.

Artículo 7.- Diferencia. - Se entiende por diferencia de área de un predio, el faltante entre el área del predio que consta en título de dominio y la última medición in situ realizada a un predio con linderos consolidados.

En adelante para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “**Diferencia**” a la “**área en menos**”.

Artículo 8.- Excedente. - Se entiende por excedente al área de un predio, aquella que supera el área original que consta en el respectivo título de dominio y que se determina al comparar con la última medición in situ a un predio con linderos consolidados.

En adelante para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “**Excedente**” a la “**área en más**”.

No se considerará como excedente a las áreas de terreno que se encuentren en franjas de protección, rellenos, embaulamiento de ríos o quebradas, o zona de riesgo comprobada.

Artículo 9.- Determinación de Linderos Consolidados. - Para la determinación de los linderos consolidados, se considerará tanto elementos físicos permanentes existentes en el predio como: muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos, así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

En los predios que se ubiquen en suelo urbano, para la definición de los linderos, deberán existir elementos físicos **permanentes como postes de cemento o madera, mojones o cerramientos** que definan y delimiten clara y adecuadamente el predio.

En los predios ubicados en el suelo rural, podrán estar delimitados físicamente los linderos por cerramientos de madera, bloque, ladrillo, tapial, adobe, zanjás, cercas vivas, alambre de púas, mojones de hormigón, madera, etc.

Artículo 10.- Precisión Cartográfica con Fines Catastrales. - Para la realización y verificación de la última medición en campo se cumplirá los estándares de precisión cartográfica establecida por el Instituto Geográfico Militar – IGM y las normas catastrales vigentes expedidas por el MIDUVI (o su equivalente).

- a) **Precisión Planimetría.** - La precisión de los objetos cartográficos se cuantificará y evaluará mediante el Error Medio Cuadrático (EMC o RMS) y dependiendo de la naturaleza del catastro, este parámetro no deberá superar:
 - 1. Para Catastro Urbano (escala 1:1.000): $\pm 0,33$ metros.
 - 2. Para Catastro Rural (escala 1:5.000): $\pm 2,00$ metros.
- b) **Precisión Altimétrica.** - La precisión altimétrica de los objetos cartográficos no debe ser mayor a 1,5 por la exactitud posicional de la planimetría (metros).

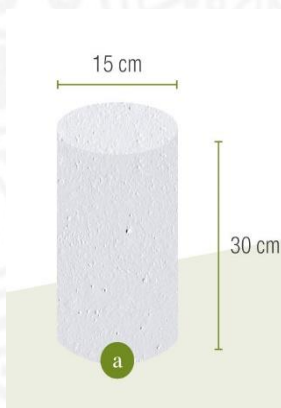
Los planos que resultaren de una medición que no se sujete a los parámetros establecidos, no serán considerados como habilitantes hasta que cumplan los mismos.

Artículo 11.- Levantamiento Planimétrico o Topográfico. - Con el fin de dar cumplimiento a los estándares de precisión en cartografía con fines catastrales y las normas catastrales vigentes, los profesionales afines descritos en la presente ordenanza, utilizarán equipos de precisión como estación total y GPS GNSS de doble frecuencia, y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **Certificado de calibración y/o mantenimiento del equipo topográfico a utilizar:** El profesional deberá comprobar el buen estado y funcionamiento del equipo a utilizar, mediante la presentación de los correspondientes certificados vigentes de calibración y mantenimiento otorgados únicamente por los distribuidores autorizados de la marca comercial del equipo o por laboratorios técnicos certificados para el efecto. Se realizará una verificación periódica de la vigencia y validez del certificado.

En el caso de que el equipo a utilizar no cuente con el certificado de calibración y/o mantenimiento vigente, no se considerará al equipo apto para el trabajo objeto de esta ordenanza. Se aplicará para la municipalidad el mismo principio.

- b) **Del amojonamiento:** El amojonamiento de la propiedad se realizará en los vértices que conforman el predio, mediante la colocación de hitos de hormigón con las siguientes características:



Forma: cilíndrica

Diámetro: 15 cm

Altura: 30 cm

Profundidad: 25cm

En el centro del mojón deberá ir empotrado un clavo de acero

El amojonamiento de la propiedad se lo realizará mediante replanteo.

El levantamiento planímetro y/o topográfico deberá enlazarse a la red geodésica cantonal existente, para lo cual los profesionales deberán solicitar a la municipalidad las monografías de los puntos de control geodésico.

En el caso de que el profesional determine otros puntos de control geodésico para el inicio del levantamiento, deberá anexar al expediente la monografía del punto determinado y el informe del post-proceso. El punto deberá estar referido a las estaciones base de la RED GNSS DE MONITOREO CONTINUO DEL ECUADOR – REGME. Para este proceso el profesional deberá utilizar equipos GPS GNSS de doble frecuencia, cumpliendo las siguientes consideraciones, de acuerdo al Instituto Geográfico Militar - IGM:

Especificaciones en el uso de equipos de posicionamiento satelital	
Equipo a utilizar	GPS GNSS de precisión doble Frecuencia
Tipo de posicionamiento	Estático Diferencial
Estaciones de monitoreo continuo del Ecuador a utilizar	IKEC y/o TNEC (según disponibilidad), o las que determine el profesional
Distancia de la línea base	Se especifica distancias línea base
Número de satélites enganchados	Mínimo 5
Tiempo de rastreo	En función de la línea base
Ángulo de enmascaramiento	10 grados
Intervalo de grabación	1 segundo
GDOP	<5
Correcto nivelado y centrado de la antena sobre el punto, considerando que el eje vertical de la antena sea perpendicular al centro geométrico del punto a determinarse. Correcta orientación de la antena, de forma que señale al norte magnético.	

Para establecer el tiempo de observación GNSS de cada sesión, el profesional deberá considerar la distancia existente entre la base IGM y el punto observado:

Tiempo de rastreo de cada sesión de acuerdo a la distancia de la línea base			
Distancia en km	Tiempo de observación GNSS		
	Tiempo total en Minutos	Tiempo total en Horas y Minutos	
		Horas	Minutos
10	50	0	50
20	70	1	10
30	90	1	30
40	110	1	50
50	130	2	10
60	150	2	30
70	170	2	50
80	190	3	10
90	210	3	30
100	230	3	50
120	270	4	30
140	310	5	10
160	350	5	50
180	390	6	30
200	430	7	10
Fórmula tiempo de observación GNSS = 30 minutos + (2 minutos x distancia en kilómetros)			

Título III

PROCEDIMIENTO Y COSTO POR REGULACIÓN

Artículo 12.- Autoridad Administrativa Competente. - El Director o Directora Técnico (a) de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola o su delegado, es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de esta normativa; y, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola tendrá bajo su responsabilidad la suscripción de la correspondiente Resolución Administrativa que se genere de dicho proceso.

Artículo 13.- Detección Administrativa de Presuntos Excedentes o Diferencias. -

La detección de presuntos excedentes o diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generen en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier procedimiento administrativo iniciado por el usuario, que involucre un trámite municipal.

En ambos casos, detectado el presunto excedente o diferencia, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal a través de las unidades pertinentes definirá mediante una inspección in situ, si existe un excedente o diferencia a regularizar.

De confirmarse el presunto excedente o diferencia por la medición técnica, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal notificará al propietario para que dé inicio al proceso de regularización constante en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Iniciativa de regularización. - En caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

Podrán solicitar la regularización de área de un predio por razones de excedentes o diferencia:

- a) El legítimo propietario, que justifique la propiedad con la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; y,
- b) Cuando el legítimo propietario hubiera fallecido, serán los herederos y/o él o la cónyuge sobreviviente los que soliciten la regularización, previo la presentación de la posesión efectiva inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- c) Cuando el trámite lo realice un tercero o uno de los herederos, deberá presentar un poder general o especial otorgado por los propietarios o los demás herederos del predio, dicho poder deberá encontrarse vigente; en el caso de haber sido otorgado en Embajadas o Consulados Ecuatorianos en el extranjero, su vigencia deberá ser certificada por dichas instituciones; para el caso de los poderes otorgados en las Notarías del País, serán éstas las que certifiquen que dicho poder no se encuentra revocado.

Artículo 15.- Petición y requisitos. - El propietario o petionario presentará la solicitud de regularización del predio sea por excedentes o diferencias ante la Dirección Técnica de Planificación Cantonal en una carpeta, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula y/o RUC, y el certificado de votación del o los propietarios en original, para su verificación.
- b) Escritura original o copia certificada de la adquisición del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola. La escritura original será desglosada para el trámite y devuelta al propietario.
- c) Certificado de gravamen actualizado para predios urbanos y certificado de gravamen actualizado con historial para predios rurales, emitido por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- d) Copia del pago del impuesto predial y/o certificado de bienes raíces del año en curso.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- f) Copia del poder general o especial (de ser el caso).
- g) Copia de la posesión efectiva (de ser el caso).
- h) Certificación del MAAE o su equivalente para predios rurales, donde conste que el predio se encuentra fuera de áreas protegidas.
- i) Levantamiento planimétrico o topográfico (para predios donde se identifiquen accidentes geográficos o zonas de riesgo) georreferenciado en el sistema de proyección UTM zona 18 Sur y referido al Sistema de Referencia SIRGAS-ECUADOR (para fines prácticos similar al Sistema de Referencia WGS84), en base a la normativa del Instituto Geográfico Militar.
- j) En el caso que el predio tenga un área mayor, es decir, exista un excedente, los propietarios deberán adjuntar una declaración juramentada notariada, de no tener litigio de dominio ni como actor ni como demandado, y de no afectar a la propiedad municipal, ni a terceros, ni a colindantes; si el bien fue adquirido en sociedad conyugal serán los dos cónyuges los obligados a realizar esta declaración, en el caso que el propietario hubiere fallecido estarán obligados a cumplir con este requisito los respectivos herederos y cónyuge sobreviviente

(de ser el caso).

Para el caso de instituciones públicas, se adjuntará además una copia de la acción de personal y/o nombramiento del representante legal de la institución que solicita el trámite.

Artículo 16.- Competencia de los Profesionales. - Dentro de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se reconoce a Arquitectos, Ingenieros Civiles, Topógrafos, Geomensores, e Ingenieros Geógrafos, registrados en la SENECYT, como los únicos profesionales aptos para la presentación de planos para la regulación de excedentes o diferencia de áreas, para lo cual deberán contar con el respectivo registro municipal vigente.

Artículo 17.- Contenido de los Planos. - El plano a presentarse por el profesional y de ser el caso por la municipalidad, deberá contener lo siguiente:

1. Ubicación, orientación, escala y tarjeta de identificación 15cm x 15cm.
2. Identificación de manera clara de los linderos determinados en el título de dominio y los actuales con sus respectivas acotaciones o medidas en metros (áreas en metros cuadrados para predios urbanos y en hectáreas para predio rurales con dos decimales).
3. Identificación de manera clara del excedente o diferencia existente.
4. Identificación de afectaciones según normativa vigente (zonas o áreas de protección de ríos, oleoductos, vías estatales, alta tensión, etc.).
5. Vértices o puntos de control que fueron utilizados para la georreferenciación.
6. Cuadro de áreas, linderos, colindantes y coordenadas del predio, y del excedente o diferencia y de sus afectaciones, plenamente concordante con lo graficado.
7. Corte transversal de la vía de acceso.
8. Construcciones existentes especificando número de pisos y tipo de construcción (anexar fotografías a color).
9. Definición de accidentes geográficos:
 - 9.1. En caso de que el predio colinde con un borde de quebrada, se adjuntará el Informe de borde quebrada emitido por la Sección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana de la Dirección de Gestión y Control Ambiental.
 - 9.2. En caso de que el predio colinde con un río, se adjuntará el Informe de cota de máxima crecida emitido por la Sección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana de la Dirección de Gestión y Control Ambiental.
 - 9.3. En caso de que el predio colinde con un relleno, embaulamiento o propiedad municipal, el propietario estará obligado a pedir

previamente el Informe de delimitación de la propiedad pública a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, o a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, según sea el caso.

10. Cuadrícula con sus respectivas coordenadas. La referencia cuadrícula, deberá considerar como referencia lo siguiente:

Escala	Referencia cuadrícula (m)	Escala	Referencia cuadrícula (m)
1:50	5	1:5.000	500
1:100	10	1:10.000	1.000
1:250	25	1:25.000	1.000
1:500	50	1:50.000	1.000
1:1.000	100	1:100.000	10.000
1:2.500	250	1:250.000	10.000
El intervalo cuadrícula para cartografía topográfica a escalas iguales o mayores a 1:10.000 será determinado mediante el algoritmo: módulo de la escala dividida para 10			

11. Curvas de nivel expresadas en valores absolutos (m.s.n.m.) (de ser el caso). Para la representación de las curvas de nivel en el plano, se deberá considerar como referencia lo siguiente:

Escala	Equidistancia de curvas de nivel (m)	Escala	Equidistancia de curvas de nivel (m)
1:50	0,05	1:5.000	5
1:100	0,10	1:10.000	10
1:250	0,25	1:25.000	20
1:500	0,50	1:50.000	40
1:1.000	1,0	1:100.000	100
1:2.500	2,5	1:250.000	200

12. Firmas del o los propietarios, y del profesional responsable.

Para la regularización se deberán presentar tres (3) ejemplares impresos (INEN A1 para predios rurales; INEN A3 para predios urbanos); y, un (1) CD con el archivo digital en formato CAD (.dwg v.2007) o GIS (shapefile .shp), anexando la Copia del Carnet del Registro Municipal del profesional calificado que realizó el levantamiento planimétrico o topográfico, y el certificado de calibración y/o mantenimiento vigente del equipo topográfico a utilizar.

El archivo digital deberá estar identificado por layers para cada característica, para el caso de polígonos éstos deberán estar cerrados en polilínea, y deberá ser compilado en UN SOLO ARCHIVO en formato PDF, acompañado además del archivo digital del plano, los archivos se denominarán así: CLAVE CATASTRAL_NOMBRE

PROPIETARIO_TIPO.

Ejemplos:

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.dwg;

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.pdf

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.shp

Para la verificación in situ se tomará en cuenta el cumplimiento del artículo 10 y del artículo 11 de la presente ordenanza, en caso de no cumplir los requerimientos establecidos se devolverá el expediente hasta su corrección respectiva.

Artículo 18.- Firmas en los Planos. - Todos los planos para su aprobación deben estar debidamente firmados por el propietario o propietarios, y por el profesional afín mencionado en el artículo anterior de la presente ordenanza, indicando nombres completos y números de cedula. El profesional deberá además colocar el número de registro municipal y del SENECYT.

Artículo 19.- Procedimiento. - El procedimiento para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta ordenanza, será el siguiente:

19.1. Cuando se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM):

- a) La Dirección Técnica de Planificación Cantonal receptará y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, y verificará que el predio no se encuentre en las excepciones previstas en esta ordenanza.
- b) Una vez recibida la documentación por parte de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, esta será remitida a la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial, en **dos (2) días término**.
- c) La Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial, realizará la inspección in situ respectiva con la presencia del propietario del predio y/o del profesional contratado para el efecto.

La inspección tendrá como fin verificar el área y los respectivos linderos de la escritura y los linderos actuales, de esta diligencia se dejará constancia en un documento. Una vez cumplida la inspección se remitirá el informe a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal. Esta diligencia se realizará en **quince (15) días término**.

- d) En el caso de no coincidir el levantamiento presentado por el profesional calificado con la realidad del predio, los técnicos de la Unidad de Regulación y

Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial emitirán un **documento no favorable** y devolverán el trámite a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, para que esta a su vez remita al propietario o peticionario para su corrección, las veces necesarias hasta que sea favorable.

- e) Cuando el informe de la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial **fuere favorable**, remitirá el mismo a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.
- f) La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, revisará los documentos emitidos por la Unidad de Regulación y Control y Urbano y Rural y Ordenamiento Territorial, y en **cinco (5) días término** elaborará el informe favorable.
- g) Una vez suscrito el informe favorable, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal distribuirá la misma de la siguiente forma:

Tres (3) ejemplares:

- 1. Un (1) ejemplar para el archivo de la dirección.
 - 2. Un (1) ejemplar para la Unidad de Avalúos y Catastros para su archivo y actualización catastral.
 - 3. Un (1) ejemplar para la entrega al usuario, una vez este haya cancelado los valores correspondientes.
- h) Una vez que la Dirección Técnica de Planificación Cantonal haya suscrito el informe favorable, en **dos (2) días término** emitirá la orden de pago según el artículo 20 de la presente ordenanza, para que sea entregada al usuario para su pago correspondiente.
 - i) Una vez realizado el pago por parte del usuario, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal procederá con la entrega del informe favorable, a fin que el usuario proceda a la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

19.2. Cuando supera el error técnico aceptable de medición (ETAM):

- a) La Dirección Técnica de Planificación Cantonal receptorá y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos, y verificará que el predio no se encuentre en las excepciones previstas en esta ordenanza.
- b) Una vez recibida la documentación por parte de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, esta será remitida a la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial, en **dos (2) días término**.

- c) La Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial, realizará la inspección in situ respectiva con la presencia del propietario del predio y/o del profesional contratado para el efecto.

La inspección tendrá como fin verificar el área y los respectivos linderos de la escritura y los linderos actuales, de esta diligencia se dejará constancia en un documento. Una vez cumplida la inspección se remitirá el informe a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal. Esta diligencia se realizará en **quince (15) días término**.

- d) En el caso de no coincidir el levantamiento presentado por el profesional calificado con la realidad del predio, los técnicos de la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial emitirán un **documento no favorable** y devolverán el trámite a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, para que esta a su vez remita al propietario o peticionario para su corrección, las veces necesarias hasta que sea favorable.
- e) Cuando el informe de la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial **fuere favorable**, remitirá el mismo a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.
- f) La Unidad de Avalúos y Catastros determinará el nuevo avalúo de la propiedad vigente de la diferencia del excedente identificado, y en **dos (2) días término** remitirá a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.
- g) La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, revisará los documentos emitidos por la Unidad de Regulación y Control y Urbano y Rural y Ordenamiento Territorial, y la Unidad de Avalúos y Catastros; y en **cinco (5) días término** elaborará y remitirá el informe favorable a la Dirección de Procuraduría Síndica municipal.
- h) La Dirección de Procuraduría Síndica, previo la revisión respectiva, emitirá el Informe Jurídico y de ser favorable elaborará la Resolución Administrativa, y remitirá al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola en tres ejemplares con expediente respectivo, para la correspondiente suscripción en **quince (15) días término**.
- i) Una vez suscrita la Resolución Administrativa, la Dirección de Secretaría General distribuirá la misma de la siguiente forma:
1. Dos (2) ejemplares a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.
 - 1.1. Un (1) ejemplar para el archivo de la dirección.

- 1.2. Un (1) ejemplar para la entrega al usuario, una vez este haya cancelado los valores correspondientes.
2. Un (1) ejemplar para el archivo de la Dirección Financiera.

- j) Una vez que la Dirección Técnica de Planificación Cantonal haya recibido la Resolución Administrativa, en **dos (2) días término** emitirá la orden de pago según el artículo 20 de la presente ordenanza, para que sea entregada al usuario para su pago correspondiente.
- k) Una vez realizado el pago por parte del usuario, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal procederá con la entrega de la Resolución Administrativa, a fin que el usuario proceda a la protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Artículo 20.- Costo por la Regularización del Excedente o Diferencia. - Por el trámite de regularización de excedentes o diferencias en general, se pagará de la siguiente manera:

- a) Para la regularización de excedentes o diferencias que no superen el ETAM:

Ubicación	Valor a pagar
Predios en suelo urbano	$Costo_{a1} = 1\% SBU$ SBU: sueldo básico unificado del trabajador en general vigente
Predios en suelo rural	$Costo_{a2} = 1\% SBU$ SBU: sueldo básico unificado del trabajador en general vigente

- b) Para la regularización de excedentes que superen el ETAM:

Ubicación	Valor a pagar
Predios en suelo urbano	$Costo_{b1} = 1\% SBU + 2\%(AEM * ACu)$ SBU: sueldo básico unificado del trabajador en general vigente AEM: diferencia del área del excedente máximo de medición y el ETAM ACu: avalúo catastral del suelo urbano

Artículo 21.- Forma de Pago. - Los beneficiarios podrán pagar el valor indicado en el artículo 20 de la presente ordenanza, en las ventanillas o medios digitales de recaudación municipal establecidas para el efecto.

Artículo 22.- De la inscripción y protocolización. -

- a) Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán y marginarán junto con la Resolución Administrativa en una Notaría Pública, para su posterior inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- b) Una vez inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, constituirá título para la modificación de la historia de dominio del predio.

Artículo 23.- Responsabilidad del Propietario del Predio Regularizado. -

- a) Será responsabilidad exclusiva del propietario del predio regularizado y del profesional afín, la información proporcionada en el levantamiento planimétrico o topográfico que servirá para la regularización y legalización del área del predio.
- b) Será responsabilidad del propietario protocolizar e inscribir en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, los actos administrativos correspondientes señalados en la presente ordenanza.
- c) El propietario del predio regularizado, una vez haya inscrito la Resolución Administrativa en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, deberá remitir una (1) copia a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, para que la Unidad de Regulación y Control Urbana y Rural y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastros procedan a la rectificación de la medición en el correspondiente catastro, avalúo; sea por excedente o diferencias.

Artículo 24.- En el caso de que el usuario requiera de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola para la elaboración del levantamiento planimétrico o topográfico, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal realizará la orden de pago para la cancelación del valor correspondiente acorde a la siguiente tabla:

Rango		Costo en USD
Desde	Hasta	
70 m2	500 m2	5% SBU
501 m2	1.000 m2	7% SBU
1.001 m2	5.000 m2	9% SBU
5.001 m2	10.000 m2	11% SBU

Este servicio se brindará únicamente para los predios ubicados en el suelo urbano, y en el suelo rural únicamente para los predios ubicados en las Unidades Territoriales de Desarrollo legalmente inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, incluirá el replanteo y la colocación de mojones en cada vértice que conforman el lote, de acuerdo a las especificaciones técnicas determinada en la presente ordenanza.

Título IV

DE LA PROHIBICIÓN

Artículo 25.- Prohibición de Inscripción. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil no inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedentes o diferencias ha concluido.

Quedan exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las Excepciones contenidas en el literal q) del artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Se prohíbe la regularización de excedentes de áreas en el suelo rural que se encuentre dentro de las áreas protegidas o tierras del estado.

Artículo 27.- En caso de que el excedente de área supere el máximo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, de acuerdo al título de propiedad, se regularizará como bien mostrenco o faja municipal en el suelo urbano; y por medio del MAG - Subsecretaría de Tierras o su equivalente, o por la vía judicial en el suelo rural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los actos administrativos sujetos a la presente ordenanza, al no tratarse de actos de transferencia de dominio, no generan impuestos de alcabala y utilidad, por lo tanto, la municipalidad no estará obligada a emitir certificación alguna respecto de los mismos.

SEGUNDA. - En caso de que, en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del predio o predios requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal la rectificación y regularización de las áreas.

TERCERA. - En casos de Propiedades Horizontales y en Derechos y Acciones, se considerará la petición de regularización únicamente cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

CUARTA. - La regularización de excedentes o diferencias se la realizará por una sola vez en el mismo predio.

QUINTA. - No se autorizarán desmembraciones sin que preceda la regularización, sea por diferencias o excedentes del predio original o global, en caso de existir.

SEXTA. - Para el cobro de los títulos de crédito resultantes de la presente ordenanza, la Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas o su equivalente, contemplará los descuentos, rebajas y exoneraciones respectivas acorde a la ley y normativas vigentes.

SÉPTIMA. - El valor a cancelar por parte del usuario por motivo de inscripción y marginación en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola por objeto de la presente ordenanza, será del 3% del sueldo básico unificado del trabajador en general vigente.

Previo a la inscripción, el usuario a su costa deberá hacer constar la marginación de la Resolución Administrativa en la notaria donde fue efectuada o realizada la escritura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Sección de Participación Ciudadana y Comunicación Corporativa contemplará en su POA los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Dirección Técnica de Planificación, la Dirección de Desarrollo Institucional y la Dirección Financiera.

SEGUNDA. - Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en el plazo de **noventa (90) días**, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal socializará su contenido con la ciudadanía, público en general, y con las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - Déjese sin efecto el artículo 51 de la ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN

CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA del 04 de enero de 2013, aplicándose para el efecto el artículo 24 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los 29 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ISAIAS BARTOLOME
PASOCHOA GUALLI**

Ab. Isaías Paschoa Gualli
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**ZENaida MARGOTH
CABRERA LOPEZ**

Ab. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

RAZON.- En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal, siento como tal que La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, aprobada en sesión ordinaria del 9 de noviembre del 2021 y sesión ordinaria del 29 de marzo del 2022 en primero y segundo debate, el mismo que se encuentra sancionada por principio de Ley de conformidad al último inciso del Art. 322 del Código Orgánico, Organizacional Territorial –COOTAD, para que en el pazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 29 de marzo del 2022



Firmado electrónicamente por:
**ZENaida MARGOTH
CABRERA LOPEZ**

Ab. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad a la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 06 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ISAIAS BARTOLOME
PASOCHOA GUALLI**

Ab. Isaías Bartolomé Pasochoa Gualli
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó La ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, el Ab. Isaías Bartolomé Pasochoa Gualli, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 06 de abril del 2022

Carlos Julio Arosemena Tola, 06 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:
**ZENaida MARGOTH
CABRERA LOPEZ**

Ab. Zenaida Cabrera López
SECRETARIA DE CONCEJO

ANEXOS

MODELO DE SOLICITUD PARA TRÁMITE DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS

Carlos Julio Arosemena Tola, ____ de ____ de 20__

Señor(a)

DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Presente. -

Por medio del presente, solicito se proceda con el trámite de Regularización de excedentes y diferencias de terreno.

Del terreno/predio identificado con los siguientes datos:

Clave Catastral: _____

Área de Escritura: _____ m2 Ha

Dirección: _____

Barrio/Sector: _____

Manifiesto cumplir con lo siguiente:

	Estar al día con el pago de los impuestos prediales y adicionales del año en curso
	El lote de terreno se encuentra con sus linderos claros y definidos con elementos físicos permanentes
	El predio no se encuentra en transferencia de dominio; ni prohibición de enajenar total o parcial
	El excedente o diferencia de terreno no es producto de relleno o embaulamiento de ríos y/o quebradas
	No se trata de un predio RURAL adjudicado por ex IERAC, ex INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o su equivalente
	El lote de terreno no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 3 de la ordenanza 02X ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Me someto a lo siguiente:

Autorizo a _____ portador de la C.I. _____, a realizar el seguimiento o consultas respecto del trámite solicitado.

	Permito en caso de ser necesario, realizar la inspección del predio por un técnico de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal
	Me obligo a pagar a la Municipalidad la tasa por servicios técnicos y administrativos que se genere por el trámite

	Declaro de forma expresa, que la información proporcionada es de mi exclusiva responsabilidad, así como la veracidad de la misma, quedando vinculados para todos los efectos y en pleno conocimiento de las sanciones administrativas y penales en caso de simulación, omisión, falsedad o engaño que induzca a cualquier error por parte de la Municipalidad
--	---

Atentamente,

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

C.I. _____

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

C.I. _____

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

C.I. _____

IMPORTANTE: la solicitud debe ingresar a la municipalidad con la firma de todos los propietarios del predio, para no ser devuelta.

Datos de Contacto (campos obligatorios).

Las notificaciones las recibiré a:

e-mail _____

Telf. _____

NOTA: los datos deben ser legibles sin tachones ni borrones, caso contrario su trámite será devuelto.

Se adjunta los siguientes requisitos:

	Cédula y/o RUC, y certificado de votación del o los propietarios en original (*)
	Escritura en copia certificada de adquisición del bien inmueble
	Certificado actualizado de gravamen

	Copia del pago del impuesto predial y/o certificado de bienes raíces del año en curso
	Certificado de no adeudar al municipio
	Copia del poder general o especial (de ser el caso) (**)
	Copia de la posesión efectiva (de ser el caso)
	Levantamiento planimétrico o topográfico georreferenciado y certificado de calibración y mantenimiento vigente del equipo topográfico

(*) Se solicitará el documento físico para su verificación.

(**) Para el caso de instituciones públicas, se adjuntará además una copia de la acción de personal y/o nombramiento del representante legal de la institución que solicita el trámite.

IMPORTANTE:

Los tres (3) ejemplares impresos del plano del levantamiento planimétrico o topográfico georreferenciado, firmados por los propietarios y profesional a cargo, serán solicitados por el técnico asignado de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal para ser sellados y firmados, una vez haya sido revisado el archivo digital ingresado previamente a la municipalidad. Deberán estar compilados en UN SOLO ARCHIVO en formato PDF, acompañado además del archivo digital del plano, en formato CAD (.dwg v.2007) o GIS (.shp).

Los archivos se denominarán así:

CLAVE CATASTRAL_NOMBRE PROPIETARIO_TIPO. Ejemplos:

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.dwg;

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.pdf

15095000101301200030000_GAD_MUNICIPAL_CJAT_PLANIMETRICO.shp

Documentos adicionales de acuerdo al caso:

	Certificado del MAAE o su equivalente, donde conste que el predio se encuentra fuera de áreas protegidas, para predios rurales.
	Informe de borde quebrada emitido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, en caso de que el predio colinde con un borde de quebrada.
	Informe de cota de máxima crecida emitido por la Dirección de Gestión y Control Ambiental, En caso de que el predio colinde con un río.
	Para el caso de la actualización de áreas y linderos generales de un predio bajo régimen de propiedad horizontal o propiedad horizontal, adjuntar todas las alícuotas.
	Copia de la escritura de la declaratoria de Propiedad Horizontal.

La presente solicitud y todos los documentos adjuntos que no se puedan presentar en forma física en la secretaría de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, deberán ser enviados a la municipalidad en forma DIGITAL y con firma digital si fuere el caso, al correo electrónico: planificacionarosemenatola@gmail.com.

Espacio para las firmas si faltará espacio en el anverso. Puede también utilizarse para explicación de motivos en caso de ser necesario.

NOTA: los datos deben ser legibles sin tachones ni borrones, caso contrario su trámite será devuelto.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución de 2008, en su Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 238, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en la Constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la Constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la Constitución del 2008, establece; "que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización de aquí en adelante COOTAD, expone: que los concejos municipales tienen la

capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 54, literal k del COOTAD, se establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales tenemos: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 del COOTAD, se establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la dispuesta en el literal a, que indica: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b y c, del mismo artículo";

Que, el artículo 264 de la Constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 del COOTAD literal d) indica: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación."

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante

ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: Literal 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; Literal 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el Art. 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece, de la gestión integral de sustancias químicas. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos. La gestión integral priorizará las sustancias químicas peligrosas para lo cual iniciará con las severamente restringidas. La Autoridad Ambiental Nacional requerirá a todas las personas naturales y jurídicas que participen en las fases de gestión de las sustancias químicas toda la información necesaria para regular la tenencia y el movimiento de las sustancias químicas a nivel nacional y sus transferencias al interior o exterior del país. La gestión integral de sustancias químicas deberá ser implementada bajo el enfoque de transectorialidad y los criterios establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Que, el Art. 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece, de la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el

caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.
4. Los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.”

Que, el Art. 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente, establece: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Que, el Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente, establece: Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones: 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y, 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código.

Que, es necesario regular el manejo de desechos y residuos sólidos no peligrosos en las fases de separación en la fuente, barrido público, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo, utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Art. 1.- Sustitúyase las definiciones de residuos orgánicos e inorgánicos, e incorpórese la definición de residuos reciclables en los literales a), b) y c) del Artículo 10:

*a. **Residuos orgánicos.** - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen, son compostables (biodegradable). Se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otros residuos definidos en la presente ordenanza:*

- *Frutas, verduras y sus cortezas.*
- *Restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros.*
- *Cortes vegetales de: ramas, hojas y restos de poda de jardín.*

***Se exceptúan:** aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.*

*b. **Residuos reciclables.** - Aquellos que son revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso, conforman esta categoría los siguientes residuos:*

- *Fundas plásticas limpias.*
- *Botellas vacías y limpias de plástico de: agua, yogurt, jugos, gaseosas, shampoo, etc.*
- *Botellas de vidrio vacías limpias y secas.*
- *Latas y frascos de aluminio vacíos, limpios y secos.*
- *Papel, revistas, folletos publicitarios, cajas y envases de cartón y papel limpio y en buenas condiciones.*
- *Productos elaborados con Bronce, aluminio, Cobre y Metálicos.*
- *Otros susceptibles de revalorización y reciclaje.*

***Se excluyen:** Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, por considerarse residuos peligrosos y/o especiales.*

c. Desechos inorgánicos (No Reciclables). - *No son susceptibles a ser aprovechados y no son peligrosos por sus características, conforman esta categoría los siguientes residuos:*

- *Papel o material sanitario (papel higiénico, toallas sanitarias, pañales, entre otros) utilizados en las viviendas.*
- *Vajilla desechable, servilletas, envases con restos de comida.*
- *Papel adhesivo, papel carbón.*
- *Residuos aprovechables mezclados con aceites, comida y otros que impida su revalorización.*
- *Envases plásticos con aceites comestibles.*
- *Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento.*

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

“Art. 17.- La recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos se ejecutará conforme los horarios y rutas de recolección dispuestos por la Dirección de Ambiente y Fomento previa aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en caso de que exista cambio de horario y/o frecuencia, serán comunicados y socializados con 30 días de antelación a toda la ciudadanía.”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente contenido:

“El GAD Municipal de Limón Indanza implementará, tanto en la zona urbana como rural, sitios y/o puntos adecuados para la disposición diferenciada de residuos reciclables (cartón, papel, vidrio, plástico, metales, entre otros que se considere pertinente); de libre acceso para que toda la ciudadanía pueda depositar materiales reciclables en dichos sitios/puntos.”

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 23 por lo siguiente:

“Art. 23.- Para el almacenamiento temporal de los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos los usuarios deberán adquirir los recipientes individuales, los cuales deberán cumplir con las siguientes características básicas:

- a) *Respetar el código de colores para recipientes y fundas para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos se realizará conforme lo establece la Norma Técnica Ecuatoriana – NTE INEN 2841 (2014-03): “GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS”, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:*

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	
<i>Reciclables</i>	<i>Azul</i>	
<i>No reciclables, no peligrosos</i>	<i>Negro</i>	
<i>Orgánicos</i>	<i>Verde</i>	

- b) *Deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de volumen de 40lt, higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores.*
- c) *Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos y residuos sólidos contenidos y por su manipulación (resistentes al impacto y deformaciones);*
- d) *Dotados de tapa con buen ajuste y agarraderas laterales, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;*
- e) *Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. En ningún caso se autoriza el uso de cajas, saquillos, recipientes o fundas plásticas no homologadas y envolturas de papel;*
- f) *Los residuos reciclables serán colados en fundas de color azul, considerando que estos no generan lixiviados se pueden depositar de manera directa en las fundas.*
- g) *En las instituciones públicas, privadas de atención al público y locales comerciales, los representantes legales, propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a instalar y mantener papeleros públicos (tachos diferenciados) en un lugar visible de cada local, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Unidad Ambiental y Comisaría.”*

Art. 5.- Sustitúyase la palabra “fondos” del Art. 35 por la palabra “recursos”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 42 por el siguiente:

“Art. 42.- Del procedimiento sancionador. – El procedimiento sancionador se ejecutará conforme lo establecido en la “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.”

Art. 7.- Deróguese los artículos: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Art. 8.- Sustitúyase la frase “Unidad Ambiental” de los Artículos 1, 7, 13, 24, 28, 29, 34, 57, y 58 por la frase “Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces.”

Art. 9.- Agréguese al final del Artículo 56, el siguiente contenido:

“ (...) quienes coloquen residuos orgánicos, inorgánicos, sanitarios, especiales y otros que no correspondan a los residuos reciclables en los sitios/puntos para la disposición diferenciada de residuos reciclables que hayan sido establecidos por el GADMLI para este caso.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Dirección de Ambiente y Fomento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, elaborará en el término de tres días el nuevo Horario de Recolección de Basura del cantón de Limón Indanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 04 días del mes de abril de 2022.

Lo certifican,



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 04 de abril de 2022. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; para

que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 04 de abril de 2022. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 05 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 05 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.